



BOLETÍN INFORMATIVO Marzo 2013

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN: LEY DE SEGUROS vs. LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Se suma una resolución más a un tema que tanto la jurisprudencia ni la doctrina son pacíficas al respecto:

En este caso¹, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió que no se aplica el plazo de 3 años de prescripción que establece la ley de Defensa del Consumidor en un reclamo del asegurado contra la compañía aseguradora tendiente al pago de la indemnización emergente del contrato que los unía.

En efecto, en materia de prescripción, en su art. 58 la ley 17.418 (de Seguros) establece que las acciones fundadas en el contrato de seguros prescriben en el plazo de un año. En cambio en su art. 50, la ley 24.240 (de Defensa del Consumidor) dispone que las acciones y sanciones emergentes de la ley prescriben en el término de 3 años.

Hay un claro conflicto entre ambas normas. Entonces, ¿cuál prevalece frente a la otra?

Los jueces de Cámara entendieron la ley de seguros es una **ley especial** porque regula específica y exclusivamente al contrato de

seguro. En cambio, la ley de Defensa del Consumidor es una **ley general** porque regula a todas las convenciones (sin importar la materia de que se trate) que configuren un contrato de consumo. Está, además, es posterior a la primera.

La ley general posterior nunca deroga a la ley especial anterior. Por lo tanto, el plazo de prescripción de un año establecido por la ley de seguros *“no podrá considerarse ampliado a tres años por disposición de la ley de Defensa del Consumidor”*.

NUEVO REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO - AFIP.

Mediante Resolución General N°3451², la AFIP lanzó un nuevo plan para la regularización de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la Seguridad Social cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado hasta el 28 de febrero de 2013.

Los contribuyentes que decidan adherirse al régimen, podrán formular su plan de facilidades hasta el 31 de julio de 2013 y cancelar las obligaciones hasta en 120 cuotas, con una tasa de financiación del 1,35% mensual.

A continuación se detallan las características principales del mismo:

¹ “Rilo Fandiño Manuel c/ La Nueva Cooperativa de Seguros Ltda. s/ Ordinario. CNAC. Sala “A”. 15/11/2012.

² Publicada en el Boletín Oficial el 25 de marzo de 2013.



Obligaciones que pueden incluirse:

-Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado hasta el 28 de febrero de 2013, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.

-Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el 28 de febrero de 2013, inclusive, por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones.

-El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas, a que se refiere el Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

-Las deudas derivadas de ajustes de inspección, en tanto el contribuyente conforme la pretensión fiscal.

-Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el contribuyente se allane o desista de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.

-Obligaciones de cualquier tipo que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema "MIS FACILIDADES".

Condiciones del plan:

-La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de CIENTO VEINTE (120).

-Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

-El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.)

-La tasa de interés mensual de financiamiento será de UNO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (1,35%).

Adhesión al plan:

La adhesión al régimen previsto en esta resolución general, podrá solicitarse por única vez y hasta el día 31 de julio de 2013, inclusive.

Deberá realizar la adhesión a través del servicio disponible con clave fiscal, "Mis Facilidades", utilizando la opción "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 3.451".

Se podrá solicitar la cancelación anticipada a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan de facilidades de pago de que se trate.

Vigencia:

Las disposiciones de la presente entran en vigencia a partir del 25 de marzo. El sistema informático se encontrará disponible a partir del 15 de abril de 2013.



NUEVA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO – VIGENCIA.

EL Fiscal de la Cámara Nacional del Trabajo, dictaminó³ que el art. 17 de la ley 26.773 solo puede regir para los infortunios acaecidos *con posterioridad a los ocho días de la publicación de dicha ley en el Boletín Oficial*.

En el presente caso, el trabajador había sufrido un accidente de trabajo el 25 de Febrero del 2011 y el 6 de Noviembre del 2012 interpuso la acción fundada en los arts. 113 y concs. del Código Civil.

La Juez de Primera Instancia, declaró la incompetencia material de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en las actuaciones.

Consideró que por el principio de aplicación inmediata de las disposiciones procesales, cobraba operatividad la atribución de competencia civil prevista por el art. 4 de la ley 26.773. Por lo tanto, resolvió que la Justicia competente era el fuero Civil.

El fiscal de Cámara, en cambio, dijo que este principio rige *“en tanto y en cuanto el derecho al que se le aplica la nueva norma procesal hubiese existido con anterioridad a la creación de ésta y no en aquellos casos en los cuales la misma ley prevé una acción que no existía y le prescribe un trámite específico”*.

En otras palabras, un trabajador **accidentado antes** de la vigencia de la reforma debe obtener un pronunciamiento judicial que invalide el art. 39 de la Ley 24.557 a la luz de la doctrina sentada en el caso *“Aquino”* **aunque su acción se interponga luego** de la reforma a la ley de riesgos del trabajo.

³ “Virgilli, Darío Ernesto c/ Federación Patronal Seguros S.A. y otros s/ Accidente – Acción Civil”. CNAT. Sala V. Dictamen del Fiscal de Cámara.